

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada, a través de apoderado judicial, atendió el requerimiento realizado mediante auto de fecha 8 de marzo pasado. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 5 de abril de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho de Abril de Dos Mil Veinticuatro

Revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia del título judicial No. 460010001868635 por valor de \$312.000, consignado el pasado 4 de abril por el pagador del Fondo de Pensiones Protección.

Para su entrega, hay que recordar que mediante providencia de fecha 7 de septiembre de 2023, este Despacho señaló como cuota provisional de alimentos a favor de la niña VALENTINA CHAPARRO CHACON, y a cargo del señor ALFONSO CHAPARRO GONZALÉZ, abuelo paterno, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$290.000), equivalente al 25% del salario mínimo legal mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional para el año 2023, dineros que debían ser descontados de la asignación pensional que devenga el demandado y consignados por el pagador del Fondo de Pensiones Protección.

Posteriormente, con auto de fecha 8 de marzo de 2024, se ordenó la entrega del título No. 460010001862717 por valor de \$312.000, consignado el día 6 de marzo del presente año, el cual correspondía a:

- Saldo Cuota Alimentaria Febrero:	\$12.800
- Saldo Incremento Enero 2.024:	\$26.912
- Saldo Incremento Febrero 2.024:	\$26.912
- Abono Cuota Alimentaria Marzo:	\$245.376
TOTAL:	\$312.000

Saldo pendiente de Marzo: **\$71.536.**

Además, se aclaró que la cuota provisional para el año 2.024 está en la suma de \$316.912.

Por lo tanto, el depósito No. 460010001868635 por valor de \$312.000, consignado el pasado 4 de abril, corresponde a:

- Saldo Cuota Alimentaria Marzo:	\$71.536
- Abono Cuota Alimentaria Abril:	\$240.464
TOTAL:	\$312.000

Saldo pendiente de Abril: **\$76.448.**

En consecuencia, se ordena la entrega del título judicial No. 460010001868635 por valor de \$312.000, a la señora STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO.

Una vez sea autorizado y expedido el mismo, comuníquesele a la demandante para que pueda reclamarlos en el Banco Agrario más cercano a su domicilio.

Además, se le recuerda a la señora STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO que el título judicial No. 460010001862717 fue autorizado mediante auto de fecha 8 de marzo del presente año, y está disponible para su retiro.

Ahora bien, mediante auto del pasado 8 de marzo, el Despacho requirió a la parte demandada para que cumpliera con lo siguiente:

"En consecuencia, en aras de vincular al proceso al progenitor de la citada menor, esto es, el señor ALFONSO JOSE CHAPARRO DÍAZ, se ordena al señor ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ por intermedio de su apoderada judicial, para que en el término improrrogable de CINCO (05) DÍAS, solicite al señor ALFONSO JOSE CHAPARRO DÍAZ a través del abonado telefónico +1 (980) 499-0586 vía WhatsApp, el correo electrónico por medio del cual recibe notificaciones personales.

Además, deberá informarle por dicho medio el correo del Juzgado, esto es, j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en aras de que el señor ALFONSO JOSE CHAPARRO DÍAZ proceda a solicitar su vinculación, solicitando copia de la demanda y sus anexos, y de esta manera quede vinculado en debida forma al presente trámite.

Adviértase que, como quiera que el señor ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ sí tiene comunicación directa con su hijo el señor ALFONSO JOSE CHAPARRO DÍAZ, deberá aportar las constancias (pantallazos) de que cumplió con la carga procesal impuesta en párrafos precedentes".

Es así que la apoderada judicial del señor ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ aportó el siguiente correo electrónico, el cual le fue suministrado vía WhatsApp por el señor ALFONSO JOSE CHAPARRO DÍAZ, padre de la niña VALENTINA CHAPARRO CHACON:

- alfonsochaparro924@gmail.com

Asimismo, informa que al señor ALFONSO JOSE CHAPARRO DÍAZ se le suministró el correo del juzgado para que solicitara copia de la demanda y sus anexos.

Asimismo, afirma que el señor ALFONSO JOSE CHAPARRO DÍAZ elevó petición al Juzgado el día 14 de marzo para que le dieran traslado de la demanda y sus anexos.

Aporta pantallazos tanto de la conversación sostenida con el señor ALFONSO JOSE CHAPARRO DÍAZ, como de los correos remitidos a este estrado judicial.

En consecuencia, solicita:

"1. En razón a que se cumplió con la carga procesal de vincular al presente proceso al padre de la menor ALFONSO JOSE CHAPARRO DÍAZ, desaparecen los motivos que motivaron la vincularon a mi asistido (abuelo paterno) de la menor, a este proceso, en razón a ello solicito sea retirado como parte dentro de la presente litis.

2. En igual sentido solicitamos muy respetuosamente si a bien lo tiene su señoría, se envié oficio de levantamiento de la medida de embargo del 25% de la asignación pensional desembolsada por el Fondo De Pensiones Protección S.A, a mi asistido".

Sin embargo, el Despacho le pone de presente a la apoderada judicial del señor ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ, parte demandante, que a la fecha el señor ALFONSO JOSE CHAPARRO DÍAZ no ha realizado ninguna solicitud formal al Despacho.

Si bien el pasado 14 de marzo a la 1:47 de la tarde se recibió un correo procedente de la dirección electrónica alfonsochaparro924@gmail.com, cuyo asunto solamente tenía la

siguiente frase: **Documentación del proceso de Valentina chaparro**, ese mismo día a las 2:13 p.m. se le dio respuesta, indicándole al memorialista desconocido lo siguiente:

"buenas tardes, su correo no contiene adjuntos y además debe indicar el radicado del proceso".

Es más, en los pantallazos aportados por la parte demandada, la apoderada le informa al señor ALFONSO JOSE CHAPARRO DÍAZ lo siguiente:

"Pero debes solicitar que te envíen los archivos del proceso, es que no solicitaste nada".

Desde entonces, contrario a lo referido por la parte demandada, el señor ALFONSO JOSE CHAPARRO DÍAZ no ha realizado ninguna solicitud para que se le notifique de la presente acción.

Por tanto, como quiera que se tiene conocimiento del correo electrónico del señor ALFONSO JOSE CHAPARRO DÍAZ, en aras de lograr su vinculación al proceso, se ordena a la parte actora en cabeza de la señora STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO y su apoderada judicial, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, procedan a notificar al señor ALFONSO JOSE CHAPARRO DÍAZ a la dirección electrónica alfonsochaparro924@gmail.com.

Para ello, se le otorga el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que realicen y aporten los soportes que comprueben que cumplieron con dicha carga procesal.

Se le recuerda a la apoderada judicial del señor ALFONSO CHAPARRO GONZALÉZ, parte demandada, que la presente acción fue instaurada en contra de su protegido, teniendo en cuenta que el progenitor de la niña VALENTINA CHAPARRO CHACON no ha cumplido con sus obligaciones para con su hija, ni a la fecha ha procedido a notificarse del presente proceso, cumpliéndose casi un mes para ello desde que se ordenó su vinculación.

Por tanto, independiente de que el señor ALFONSO JOSE CHAPARRO DÍAZ se vincule al proceso, la acción en contra del abuelo paterno de la menor continuará hasta que no se le garantice a la niña VALENTINA CHAPARRO CHACON el cumplimiento de su derecho fundamental de recibir alimentos, el cual ha sido quebrantado por su progenitor quien no se ha notificado de esta demanda, ni ha aportado prueba alguna que demuestre que ha cumplido en los últimos meses con el acuerdo celebrado en la Notaria Séptima de esta ciudad el 2 de febrero de 2018. Incluso, ni con la cuota provisional de alimentos que se decretó en contra de su progenitor el señor ALFONSO CHAPARRO GONZALÉZ

En consecuencia, ya sea que el proceso termine por conciliación o sentencia, en donde se determine finalmente la cuota alimentaria, no se levantará la medida decretada en contra de la pensión del señor ALFONSO CHAPARRO GONZALÉZ hasta que no hayan garantías concretas, con medidas tangibles y notorias, para el cumplimiento de la obligación alimentaria para con la niña VALENTINA CHAPARRO CHACON.

NOTIFIQUESE

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2437e0096601248af3141e884a7477bdd6655507039362356624a18881dd8c**

Documento generado en 08/04/2024 01:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>